

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 26 de Abril del 2022**

**HORA: 3:23:09 pm**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL**, con el radicado; **201300448**, correo electrónico registrado; **lcjc2011@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

RECUSOREPOLEONAR.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220426152314-RJC-17574**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Honorable

**Doctor JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**

Ciudad.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYORES

Demandante: LEONAR ALFONSO SANTAFÉ OSPINA

Demandado: LUIS ALFONSO SANTAFÉ RODRÍGUEZ

Radicado: 17001-31-10-007-2013-00448-00

**LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Villamaría (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.650.309 de Villamaría (Caldas), portador de la tarjeta profesional número 232286 del H.C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor LEONAR ALFONSO SANTAFÉ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 9.971.744 de Villamaría (Caldas), por medio del presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto proferido el 21 de abril del 2022, notificado por estado el día 22 de abril del 2022 y se revoque el rechazo de la demanda y se disponga su admisión.

Recurso que sustento, mediante las siguientes:

## **I. CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Mediante audiencia pública número 103, llevada a cabo el día 21 de noviembre del 2013, el Juzgado Quinto de Familia del Circulo de Manizales (Caldas) aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes dentro del proceso VERBAL – ALIMENTOS PARA MAYORES adelantado por el señor LEONAR ALFONSO SANTAFÉ OSPINA contra el

señor LUIS ALFONSO SANTAFÉ RODRÍGUEZ, radicado bajo el número 17001-31-10-007-2013-00448-00.

**SEGUNDO:** Ante el incumplimiento por parte del señor LUIS ALFONSO SANTAFÉ RODRÍGUEZ, el día 23 de noviembre del 2021, radique demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MAYORES actuando en representación del señor LEONAR ALFONSO SANTAFÉ OSPINA, la que correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Homologo, y le fue asignado el radicado número **17001-31-10-004-2021-00359-00.**

Por auto del 09 de diciembre del 2021, el Juzgado antes citado, RECHAZO DEL PLANO la presente demanda por competencia.

**TERCERO:** Mediante auto del 28 de marzo del 2022, notificado por estado el día 29 de marzo del 2022, se dispuso inadmitir esta demanda, y se indicó como radicado el número **1700110005-2013-00483-00.**, donde se concedió el término de cinco (5) días para corregir respectiva demanda.

**CUARTO:** Estando dentro del término para subsanar, mediante escrito radicado el 04 de abril del 2022, a las 10:07:48 am, se subsanó la demanda, y se envió al Juzgado Quinto Administrativo a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia – Manizales, e indicando el radicado número **2021-00359.**

**QUINTO:** En proveído del 21 de abril del 2022 el Juzgado rechazo de plano la demanda por no haberse subsanado dentro del término establecido para ello, e indicó como radicado del proceso **1700110005-2013-00448-00.**

## PETICIÓN

Por lo antes dicho, habrá de precisarse que, en el acta de conciliación suscrita en el proceso de Alimentos entre las mismas partes ante ese Juzgado, se indicó el número 17001-31-10-007-2013-00448-00; al momento de hacerse el reparto del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MAYORES correspondió al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales al que

se le asignó el número **17001-31-10-004-2021-00359-00**; el cual fue remitido por competencia a ese Despacho y en el auto de inadmisión se transcribió el radicado número **1700110005-2013-00483-00**.

Por lo discurrido, este mandatario al momento de subsanar la demanda indicó como radicado el número **2021-00359** con el que fue repartido el proceso ejecutivo de alimentos para mayores.

**Por las consideraciones que proceden, solicito se revoque el auto que rechazo la demanda, puesto que la misma fue subsanada dentro de los términos dispuestos por el Juzgado y en consecuencia se provea lo pertinente.**

Del señor Juez.

Atentamente.



**LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL**

C.C. 1.060.650.309 de Villamaría

T.P. 232286 H.C.S. de la J.